

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO N.º 14

De 7 de Mayo 2025

Que implementa, con carácter experimental por un periodo de dos años, el nuevo plan de estudio para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapas de Preescolar, Primaria y Premedia del Subsistema Regular y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un servicio público instituido como un derecho y un deber de la persona humana, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas, cuyo servicio público está bajo la organización y dirección del Estado, con el fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, estipula que el sistema educativo se actualizará permanentemente, para mantenerse acorde con los cambios tecnológicos y científicos, utilizando métodos y técnicas didácticas activas y participativas;

Que el artículo 295 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que el currículo es el producto derivado de un proceso dinámico de adaptación al cambio social y al sistema educativo, el cual, debe responder a una concepción de educación como totalidad y en proceso de cambio permanente;

Que el Ministerio de Educación realizó la evaluación del plan de estudio de Educación Básica General, establecido por el Decreto Ejecutivo N.º 245 de 16 de mayo de 2017, cuyo resultado arrojó la necesidad de adecuar el plan de estudio, a fin de adaptarlo a los requerimientos originados por los cambios educativos, sociales, culturales, científicos, tecnológicos y económicos;

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación decidió implementar una oferta educativa acorde con los contenidos curriculares requeridos para ofrecer a los estudiantes una educación básica general de calidad y, sobre todo, con el objetivo de prepararlos adecuadamente para proseguir estudios en el segundo nivel de enseñanza;

Que de conformidad con el artículo 297 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Ministerio de Educación decidió implementar experimentalmente y por el lapso de dos (2) años, un nuevo plan de estudios de educación básica general, cuya implementación experimental, permitirá hacer las debidas evaluaciones y ajustes que sean necesarios para que el desarrollo del currículo ofrezca a los estudiantes la formación y los conocimientos que requieren para proseguir estudios exitosamente;

DECRETA:

Artículo 1. Implementar, con carácter experimental por un periodo de dos años, el nuevo plan de estudio para el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General, etapas de Preescolar, Primaria y Premedia del Subsistema Regular, estructurado como un todo orgánico e integrado, con once grados, tal como sigue a continuación:

PREESCOLAR	PRIMARIA									PREMEDIA		
	ÁREAS DE DESARROLLO	ÁREAS	ASIGNATURAS	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º
SOCIO AFECTIVA	COGNOSCITIVA LINGÜÍSTICA	HUMANÍSTICA	Español	8	8	7	7	7	7	5	5	5
			Religión, Moral y Valores	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			Ciencias Sociales	2	2	4	4	4	4	-	-	-
			Geografía	-	-	-	-	-	-	2	2	2
			Historia	-	-	-	-	-	-	2	2	2
			Cívica	-	-	-	-	-	-	1	1	1
			Ingles	7	7	7	7	7	7	4	4	4
PSICOMOTORA		CIENTÍFICA	Expresiones Artísticas	3	3	3	3	3	3	4	4	4
			Matemática	7	7	6	6	5	5	5	5	5
			Ciencias Naturales	2	2	4	4	4	4	5	5	5
		TECNOLÓGICA	Educación Física	2	2	2	2	2	2	2	2	2
			*Tecnología	-	-	3	3	5	5	6	6	6
			SUBTOTAL	33	33	38	38	39	39	38	38	38
			**E. C. A.	2	2	2	2	1	1	2	2	2
			TOTAL	35	35	40	40	40	40	40	40	40

Artículo 2. Los directores de los centros educativos que brinden educación preescolar, primaria y/o premedia, deberán incluir la impartición de la asignatura inglés en la organización escolar del centro educativo, de acuerdo con el plan de estudio establecido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. En el primer nivel de enseñanza o educación básica general, la asignatura Expresiones Artísticas estará integrada por las áreas de artes plásticas, teatro, danza y música.

En la etapa primaria, dicha asignatura será impartida con una carga horaria de tres (3) horas semanales. La carga horaria en la etapa premedia, será de cuatro (4) horas semanales.

Artículo 4. En la etapa primaria la asignatura de Tecnología se dividirá en las siguientes áreas:

1. Familia y desarrollo comunitario
2. Agropecuaria
3. Artes industriales
4. Informática.

Artículo 5. En primaria la asignatura Tecnología será impartida de tercer a sexto grado. En premedia será impartida en todos los grados y tendrá una carga horaria de seis (6) horas semanales en cada grado.

El centro educativo que imparta educación premedia, deberá ofrecer a los estudiantes, por lo menos, tres (3) de las áreas que integran la asignatura Tecnología para esta etapa de enseñanza, con una carga horaria de dos (2) horas semanales, de acuerdo con la infraestructura, recursos y contextualización del área geográfica del centro educativo.

Artículo 6. En la etapa premedia la asignatura Tecnología se dividirá en las siguientes áreas:

1. Familia y desarrollo comunitario
2. Agropecuaria
3. Artes industriales
4. Comercio
5. Informática

Artículo 7. La evaluación trimestral del estudiante de premedia en las asignaturas Expresiones Artísticas y Tecnología, se obtendrá del promedio de la suma de los porcentajes logrados por el estudiante en cada área.

Artículo 8. Los estudiantes que al finalizar el año escolar reprobuen la asignatura Tecnología, deberán asistir al proceso de recuperación académica. En este proceso los estudiantes que hayan obtenido la calificación mínima requerida hasta en dos (2) de las áreas de la asignatura, únicamente deberán recuperar el o las áreas en las que no logró la calificación mínima requerida.



Página N.º 3
Decreto Ejecutivo N.º 14
De 7 de Mayo de 2025

En este caso de no haber logrado la calificación mínima requerida en tres (3) o más áreas, los estudiantes deberán recuperar la asignatura completa.

Artículo 9. La jornada diaria en la etapa preescolar durará cuatro horas con treinta minutos.

La jornada diaria en primer y segundo grado de primaria se dividirá en siete (7) períodos de clases. En los otros grados de primaria, la jornada diaria tendrá ocho (8) períodos de clases.

En todos los grados de primaria, los períodos de clases tendrán una duración de 35 minutos cada uno.

Artículo 10. Los períodos de clases para la etapa de premedia serán de cuarenta minutos máximo, con excepción de aquellos centros educativos con jornada única, en cuyo caso, la duración máxima será de cincuenta minutos.

En los centros educativos de formación integral (CEFI), los períodos de clases durarán de cuarenta y cinco a cincuenta minutos.

Artículo 11. En los espacios curriculares abiertos (ECA), se realizarán actividades para fortalecer el desarrollo y la formación integral del estudiante, mediante el desarrollo de las siguientes acciones curriculares:

1. Investigación
2. Trabajo de campo
3. Actividades científicas, humanísticas, recreativas, culturales, deportivas y desarrollo de proyectos tecnológicos

Artículo 12. La programación de los espacios curriculares abiertos (ECA) debe ser planificada por el respectivo centro educativo, tomado en cuenta la cantidad de estudiantes y los intereses de estos, así como, las condiciones del centro educativo, de la comunidad y de la región escolar.

Los docentes atenderán estos espacios, de acuerdo con el horario establecido por la dirección del centro educativo.

El docente a cargo de primer, segundo y tercer grado de primaria valorará el desarrollo de contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales relacionados con las asignaturas español, matemática, ciencias sociales y ciencias naturales. Lo establecido en este artículo, tendrá la finalidad de fortalecer el perfil de egreso del estudiante, mediante proyectos didácticos e interdisciplinarios.

Artículo 13. Los directores de los centros educativos que imparten educación básica general o algunas de las etapas de enseñanza de ese nivel, serán responsables del desarrollo, seguimiento, planificación didáctica y evaluación de la implementación de plan de estudio establecido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 14. El Ministerio de Educación evaluará permanentemente la implementación del plan de estudio establecido en este Decreto Ejecutivo y, conforme al resultado, determinará si es necesario hacer adaptaciones o cambios.

Al finalizar el período experimental y con base en el diagnóstico obtenido por causa de las evaluaciones realizadas, el Ministerio de Educación determinará si se aprueba la implementación definitiva o si se implementan nuevos cambios.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º 365 de 7 de noviembre de 2007, Decreto Ejecutivo N.º 433 de 21 de diciembre de 2007 y el Decreto Ejecutivo N.º 245 de 16 de mayo de 2017.



Página N.º 4
Decreto Ejecutivo N.º 14
De 7 de Mayo de 2025

Artículo 16. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025)


JOSE RAÚL MUÑOZ QUINTERO
Presidente de la República


LUCY MOLINAR JACQUES
Ministra de Educación

